

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS

El Consejo Directivo del PIMA, aprueba el Reglamento de Financiamiento para Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios e Hidrobiológicos Debidamente Organizados, con fundamento en los alcances de la ley 7959, el cual dice así textualmente:

CAPÍTULO PRIMERO

Consideraciones generales

Artículo 1°—Del objetivo del Reglamento, del origen y destinos de los recursos. La presente Reglamentación establece y regula los procedimientos, requisitos, garantías, sanciones y en general todos los aspectos relacionados con el financiamiento para pequeños y medianos productores agropecuarios e hidrobiológicos debidamente organizados, según lo previsto por el artículo 17 de la ley 7656 y su reforma a través de la Ley 7959 del 20 de enero del 2000. Los recursos que constituyen su objeto tienen su origen en los aportes provenientes de la cesión que hace CÓDESA al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) de un crédito que les adeudaba FERTICA, y cualquier otro recurso donado para el mismo fin.

Tales recursos están destinados al establecimiento dentro del PIMA de un programa que se encargará del financiamiento de proyectos de asistencia técnica y financiera, así como de apoyo para el transporte de productos y en general de mercadeo para los pequeños y medianos agropecuarios e hidrobiológicos debidamente organizados en todo el territorio nacional.

Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento se entiende que el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) es la entidad pública encargada de ejecutar el programa de asistencia técnica y financiera, sus formalizaciones y recuperaciones siguiendo al efecto los lineamientos técnicos y las políticas que para este efecto establezca el Consejo Directivo del PIMA en coordinación con el ente Rector del Sector.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definiciones y consideraciones generales

Artículo 3°—De las definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

PIMA: Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Consejo: Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

Departamento Técnico: Departamento Técnico del PIMA.

Unidad Ejecutoria: Unidad Técnica Administrativa Operativa, constituida dentro del Departamento Técnico para administrar los recursos asignados según ley 7656 y su reforma según la ley 7959 para ejecutar el programa de asistencia técnica.

Beneficiarios: Los pequeños y medianos productores agropecuarios e hidrobiológicos debidamente organizados que califiquen para ser sujetos de ayuda.

Comité Sectorial Agropecuario: Los Comités sectoriales agropecuarios de cada una de las ocho regiones del país.

Pequeño productor: Es el que se dedica a las actividades agropecuarias, en al menos un 60% con la participación del núcleo familiar, el 40% restante dedicado a actividades agropecuarias no propias y cuyos ingresos brutos no sean mayores de 75 mil dólares estadounidenses anuales o su equivalente en colones.

Mediano Productor: Se entenderá por mediano productor agropecuario aquellas personas físicas o jurídicas que empleen un máximo de 20 trabajadores.

Artículo 4°—De los requisitos generales de acceso al financiamiento: Se establece expresamente que los beneficiarios, en caso de personas jurídicas, sujetos del financiamiento aquí regulado, deberán

encontrarse legalmente constituidos y vigentes de conformidad con la legislación existente en Costa Rica y que les habilite para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Artículo 5°—De las inhabilitaciones. Cuando un miembro del Consejo Directivo tenga un interés directo en el otorgamiento de un financiamiento por pertenecer como asociado a ser miembro del órgano directivo de la organización beneficiaria, deberá inhibirse de participar en la recomendación, discusión y/o aprobación de la solicitud y retirarse de la sesión cuando se discuta el proyecto.

Artículo 6°—De las etapas en la tramitación del financiamiento:

- Toda solicitud de financiamiento debe ser recomendada y avalada por el Comité Sectorial Agropecuario correspondiente.
- De acuerdo con la solicitud del futuro beneficiario o la identificación de la problemática que se determine, se procederá a la elaboración del estudio que demuestre la factibilidad, técnica y financiera del proyecto.
- El estudio elaborado deberá presentarse a la Unidad Ejecutora de PIMA acompañado de una carta solicitando el apoyo financiero en los términos planteados en el estudio.
- Una vez recibido el proyecto, la Unidad Ejecutora lo analiza y emite la recomendación técnica, la cual pasará al gerente para su aprobación y recomendación al Consejo Directivo, a través de las carátulas para tal efecto.
- El Consejo Directivo analizará en su seno la documentación remitida, y de resultar satisfactorios los informes en ella insertos, aprobará la solicitud emitiendo el respectivo acuerdo de aprobación, improbación o enmiendas correspondientes.
- La Gerencia de la PIMA con base en el acuerdo de aprobación, ordenará la confección del contrato respectivo entre el beneficiario del PIMA.
- El contrato debidamente firmado de acuerdo con el artículo 21 de este Reglamento, se trasladará al Departamento Administrativo Financiero para la tramitación respectiva. Para cada uno de los proyectos, desde su tramitación inicial, deberá existir un expediente individual, el cual debe contener la personería jurídica actualizada y la demás documentación, debe estar debidamente identificado con el formato que establezca la Unidad Ejecutora.

CAPÍTULO TERCERO

Del financiamiento del programa de asistencia técnica y financiera

Artículo 7°—De los fondos obtenidos se financiará la unidad ejecutora que brindará la asistencia técnica y seguimiento tanto a los proyectos financiados hasta ahora, como los que se financiarán en el futuro. Lo anterior incluye la contratación de personal operativo, servicios de consultoría, la compra de vehículos, equipos de transporte y de oficina, la cancelación de viáticos, el pago de combustibles, peajes, mantenimiento, capacitación y otras erogaciones de carácter operativo que se realicen.

CAPÍTULO CUARTO

De los rubros a financiar

Artículo 8°—Los rubros a financiar:

- Construcciones y mejoras: Infraestructura para el funcionamiento de centros de acopio, almacenamiento o plantas de procesamiento y otras edificaciones afines para el mercadeo de productos agropecuarios e hidrobiológicos como cámaras de frío.
- Equipo de planta: equipo de extracción, de producción (mesas para clasificación y empaque, pilas, cajas plásticas, romanas, selladoras, carretillas hidráulicas, etc.).
- Equipo de transporte: vehículos para el transporte de productos agropecuarios.
- Mobiliario y equipo de oficina: Escritorio, sillas, archivadores, computadoras y otros.
- Capital de trabajo: Requerido para la compra de producto, material de empaque y demás costos de operación.
- Derechos telefónicos.
- Capacitación.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 9°—De las dos modalidades de financiamiento. El financiamiento al que podrán optar los beneficiarios es de dos categorías:

- Financiamiento reembolsable.
- Cooperación no reembolsable.

Se entiende como financiamiento reembolsable, los recursos aprobados bajo la modalidad de crédito con tasas de interés, plazos, garantías, periodos de gracia y modalidad de pago debidamente definidos por el Consejo Directivo.

Por cooperación no reembolsable, debe entenderse los aportes económicos otorgados al beneficiario sin la obligación de ser reintegrados, aunque si debe cumplir el beneficiario, como se especifica adelante, con las garantías adecuadas que respondan para la correcta utilización de los recursos asignados por medio de esta modalidad durante el plazo que se determine para cada proyecto.

Tanto el financiamiento para inversión como el capital de trabajo incluye las modalidades de reembolsable y no reembolsable.

Artículo 10.—De la cooperación no reembolsable. De la cooperación no reembolsable, si el proyecto lo amerita, la entidad beneficiaria deberá contratar un profesional capacitado para el tipo de proyecto a ejecutar durante un periodo mínimo de seis meses, para que

administre el proyecto y establezca los procedimientos administrativos correspondientes para que la organización se desarrolle con una visión empresarial.

Artículo 11.—Distribución porcentual de los recursos. Del total de los recursos presupuestos para cada periodo, el 80%, se destinará al financiamiento de proyectos bajo la modalidad de reembolsable y el 20% restante como cooperación no reembolsable.

Artículo 12.—De las tres categorías a financiar. El financiamiento se clasificará en dos categorías:

- Financiamiento para inversión.
- Financiamiento para capital de trabajo.
- Capacitación.

Se entiende como inversión los recursos aprobados para la compra de terrenos, construcción de infraestructura para la comercialización, compra de equipo de transporte y de planta, mobiliario y equipo de oficina u otras inversiones a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 13.—De los desembolsos. Los desembolsos correspondientes a inversión se ejecutarán mediante cheques a nombre de la organización beneficiaria, la cual tendrá un plazo de quince días para realizar la liquidación correspondiente y así optar por el siguiente desembolso.

Los desembolsos que corresponden a capital de trabajo se ejecutarán mediante cheques a nombre del beneficiario, para lo cual deberá presentar un plan de desembolsos y una liquidación de estos en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO

De la tasa de interés

Artículo 14.—El financiamiento reembolsable devengará una tasa de interés fija que definirá para cada categoría de financiamiento el Consejo Directivo según la recomendación de la Unidad Ejecutora. Los intereses moratorios serán siempre cinco puntos porcentuales más altos sobre la tasa básica pasiva vigente en el Banco Central.

CAPÍTULO SÉTIMO

De las formas de pago en los financiamientos reembolsables y del periodo de gracia

Artículo 15.—Las formas de pago. La amortización y los intereses de los financiamientos reembolsables se realizará mediante el procedimiento de cuota fija mensual.

Artículo 16.—Del periodo de gracia. El periodo de gracia para la amortización del crédito que se aprueba a favor del beneficiario, será el que se determine con base en las características propias de cada proyecto. La cancelación de los intereses sobre el desembolso reembolsable girado se efectuará 30 días después de haberse girado el desembolso.

Artículo 17.—De los plazos. El financiamiento para inversión dependerá del horizonte del proyecto; para capital de trabajo se considera un periodo máximo de dos años.

CAPÍTULO OCTAVO

De las garantías y sus requisitos

Artículo 18.—De la constitución de las garantías. Toda operación de financiamiento deberá estar adecuadamente garantizada a satisfacción del Consejo Directivo, en favor del PIMA.

En el caso de financiamientos reembolsables se entiende que las garantías responden ante el incumplimiento de pagos del principal, de intereses, gastos de ejecución y eventuales costas por procesos judiciales, así como por incumplimientos en las condiciones del contrato final que tomen exigible la obligación.

Tratándose de cooperaciones no reembolsables, el contrato final que formalice la operación, dispondrá en su clausulado la necesaria existencia de garantías que respalden la correcta utilización y el cumplimiento de los fines de la cooperación brindada al beneficiario, el Consejo Directivo aprobará la garantía que mejor se ajuste a las características del proyecto, y esta deberá suscribirse a favor de PIMA previamente a cualquier desembolso.

Como regla general se establece que cada garantía se regula en cuanto a requisitos y condiciones según las características propias existentes en el medio financiero del país, lo mismo que contenidas en las disposiciones legales aplicables a cada una.

Artículo 19.—De las diversas formas de garantías. Las garantías que deben respaldar cada operación tanto en la modalidad de financiamiento reembolsable como de cooperación no reembolsable, son en orden de prioridad:

- Garantía hipotecaria: La garantía real de hipoteca, en cuanto al valor del inmueble, debe cubrir por lo menos el 100% del monto total que se otorgue en financiamiento.
- Garantía prendaria: Se aceptará la prenda en primer grado sobre equipo nuevo o usado en buen estado de conservación y funcionamiento. El valor de los bienes dados en prenda deberá cubrir por lo menos el 100% de la suma total concedida como financiamiento.
- Garantía fiduciaria: Las personas que brinden garantía fiduciaria deberán suscribir como documento de garantía una letra de cambio suscrita por cada uno de los miembros del cuerpo directivo, la cual debe cubrir al menos el 100% del monto financiado.
- Otras garantías: Se aceptan como tales los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía que de forma colateral brinden otras entidades del Estado.

Artículo 20.—De los seguros individuales o colectivos. El Consejo Directivo exigirá por cuenta del beneficiario, los seguros colectivos o individuales para los casos de fallecimiento o incapacidad total o permanente; seguros contra incendios, robos y terremotos sobre edificaciones; póliza sobre los bienes dados en prenda. La vigencia del seguro correspondiente debe ser por la totalidad del plazo del financiamiento otorgado.

CAPÍTULO NOVENO

De la formalización

Artículo 21.—Del contrato final. La formalización final del financiamiento según el acuerdo de aprobación, se hará -de previo a cualquier desembolso- mediante la suscripción de un contrato que contendrá en su clausulado todas las condiciones bajo las cuales se otorga el mismo. El contrato correspondiente se formalizará en el PIMA y será suscrito por el beneficiario y el Gerente del PIMA.

De manera simultánea a la rúbrica de tal contrato, se suscribirán los documentos de garantía que correspondiesen y se hubieren exigido en la aprobación previa autorización del Consejo Directivo.

Todos los gastos de formalización del financiamiento correrán por cuenta del beneficiario pudiendo ser con cargo a los recursos autorizados.

Artículo 22.—Del periodo para formalizar y retirar los dineros.

El beneficiario tendrá un periodo máximo de treinta días, después de aprobado el financiamiento por parte del Consejo Directivo, para formalizar el crédito y un periodo máximo de noventa días, después de formalizado el crédito para retirar el monto total del financiamiento aprobado.

El incumplimiento de lo anterior producirá la pérdida del derecho a recibir los montos pendientes, salvo casos muy calificados debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO DÉCIMO

Los incumplimientos y las recuperaciones

Artículo 23.—Incumplimientos. Para los efectos del financiamiento reembolsable se entiende por incumplimiento el no pago oportuno del principal y/o sus intereses de acuerdo con la periodicidad estipulada en el contrato formalizante, así como la incorrecta utilización de los fondos según el destino preestablecido para los mismos.

Respecto de la cooperación no reembolsable se considera incumplimiento el utilizar los recursos aprobados para un fin distinto del acordado.

Para ambas modalidades se entenderá que se incumple con la aplicación correcta del proyecto cuando se produzca el desmejoramiento de las garantías ofrecidas, el vencimiento de los seguros exigidos durante el plazo que se determine para cada proyecto o cuando se compruebe la distinta aplicación de los recursos.

Artículo 24.—Avisos previos. La Unidad Ejecutora comunicará al beneficiario, en caso de comprobarse el incumplimiento en la ejecución del Proyecto, que se subsanen o corrijan -si procediere- las irregularidades cometidas dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo a partir del aviso respectivo, bajo el apercibimiento de tornarse exigible la operación en caso de no proceder conforme con lo acordado.

Artículo 25.—De las recuperaciones. El PIMA, en caso de incumplimiento en el pago según lo descrito en el artículo 23, por medio del Departamento Administrativo Financiero y la Unidad de Asesoría Legal es el ente encargado de realizar las acciones administrativas y judiciales que tiendan a la recuperación de lo desembolsado, sus intereses y los gastos incurridos, ejecutando para ello las garantías rendidas y recuperando los bienes, mejoras, productos o subproductos que se hayan obtenido con los recursos del financiamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Seguimiento y verificación del destino de los fondos del financiamiento

Artículo 26.—El seguimiento y verificación del destino de los fondos. El seguimiento técnico de las operaciones y la verificación del correcto destino de los fondos, será efectuado por la Unidad Ejecutora, Auditoría Interna y el Departamento Administrativo- Financiero de PIMA, con colaboración de funcionarios de otras instituciones del sector agropecuario.

De las visitas periódicas y de resultado del seguimiento de los proyectos, cada unidad indicada deberá rendir informes periódicos a la Gerencia General o al Consejo Directivo, según corresponda, quienes podrán requerir la información adicional que consideren pertinente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Disposiciones finales

Artículo 27.—Normas de acatamiento obligatorio para el beneficiario. El beneficiario se obliga a aceptar y acatar las recomendaciones que la Unidad Ejecutora le formule o traslade, así como las observaciones y pedimentos del Consejo Directivo en relación con el préstamo y su ejecución. Asimismo, se compromete a que los bienes y servicios que se adquieran con recursos del financiamiento, se utilizarán exclusivamente para los fines preestablecidos en la aprobación de los mismos. El beneficiario asume el compromiso de brindar toda la información que le sea requerida y que demuestre la correcta utilización de los recursos.

Artículo 28.—De la interpretación del Reglamento y las modificaciones a los contratos.

La interpretación del presente Reglamento corresponde exclusivamente al Consejo Directivo, así mismo la modificación de los contratos serán aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 29.—De las responsabilidades. Las acciones que lleve a cabo el Consejo Directivo, y la Unidad Ejecutora en cuanto a aprobaciones y desembolsos, acarrearán responsabilidad en el tanto se demuestre que la incorrecta utilización final de los recursos, provenientes del financiamiento se originó en incumplimientos de la Unidad Ejecutora como ente ejecutor y/o Consejo Directivo como fiscalizador.

B.—Rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de PIMA y su publicación en *La Gaceta*. Se instruye a la Administración a realizar las acciones pertinentes para que se publique este reglamento en *La Gaceta*.

Se declara acuerdo firme.

7 de abril del 2000.—Mario Bonilla Flores, Secretaría General.—1 vez.—(Solicitud N° 9579).—C-51600.—(24377).